

Decreto 1557/2008

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente N° 13.222/05 en ONCE (11) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR, con sede en la calle DIAGONAL 80 N° 723 de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD DEL ESTE, en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 576/96, modificado por su similar N° 1047 del 23 de septiembre de 1999 y por el artículo 4° del Decreto N° 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y el artículo 6° del Decreto N° 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, atento a que el proyecto cuenta con elementos suficientes que permiten prever su consistencia y sustentabilidad, al señalar dicha Comisión que tanto las autoridades como el plantel docente propuesto aseguran una adecuada gestión académica y el desarrollo de las funciones universitarias básicas previstas en el artículo 28 de la Ley N° 24.521 y, por ello, la realización de las actividades de docencia, investigación y extensión respectivas.

Que conforme al perfil de la Universidad propuesta, la oferta académica proyectada se desarrollará en una variedad de disciplinas orgánicamente estructuradas en unidades académicas denominadas Facultades y Departamentos, tomando en cuenta las características y demandas regionales, constituyéndose en un ámbito de desarrollo y de consulta para la región en diversas áreas del conocimiento, a través de la oferta de carreras de grado de: PROFESORADO UNIVERSITARIO, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION, LICENCIATURA EN COMERCIALIZACION, LICENCIATURA EN TURISMO, LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO, LICENCIATURA EN DISEÑO DE INTERIORES, LICENCIATURA EN PUBLICIDAD, LICENCIATURA EN RELACIONES PUBLICAS, LICENCIATURA EN DISEÑO DE INDUMENTARIA y ABOGACIA, conducentes respectivamente a los títulos intermedios de: TECNICO/A EN ADMINISTRACION, TECNICO/A EN COMERCIALIZACION, TECNICO/A EN TURISMO, TECNICO/A EN DISEÑO GRAFICO, TECNICO/A EN DISEÑO DE INTERIORES, TECNICO/A EN PUBLICIDAD, TECNICO/A EN RELACIONES PUBLICAS, TECNICO/A EN DISEÑO DE INDUMENTARIA y PROCURADOR, y a los títulos de grado de: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A, LICENCIADO/A EN ADMINISTRACION, LICENCIADO/A EN COMERCIALIZACION, LICENCIADO/A EN TURISMO, LICENCIADO/A EN DISEÑO GRAFICO, LICENCIADO/A EN DISEÑO DE INTERIORES, LICENCIADO/A EN PUBLICIDAD, LICENCIADO/A EN RELACIONES PUBLICAS, LICENCIADO/A EN DISEÑO DE INDUMENTARIA y ABOGADO/A.

Que en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa y que no figure en la nómina de carreras precitadas, deberá evaluarse como una modificación a introducir en el proyecto institucional presentado, según lo previsto por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que, concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, con sede principal en la calle DIAGONAL 80 N° 723 de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto, las carreras de grado de: PROFESORADO UNIVERSITARIO, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION, LICENCIATURA EN COMERCIALIZACION, LICENCIATURA EN TURISMO, LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO, LICENCIATURA EN DISEÑO DE INTERIORES, LICENCIATURA EN PUBLICIDAD, LICENCIATURA EN RELACIONES PUBLICAS, LICENCIATURA EN DISEÑO DE INDUMENTARIA y ABOGACIA, conducentes respectivamente a los títulos intermedios de: TECNICO/A EN ADMINISTRACION, TECNICO/A EN COMERCIALIZACION, TECNICO/A EN TURISMO, TECNICO/A EN DISEÑO GRAFICO, TECNICO/A EN DISEÑO DE INTERIORES, TECNICO/A EN PUBLICIDAD, TECNICO/A EN RELACIONES PUBLICAS, TECNICO/A EN DISEÑO DE INDUMENTARIA y PROCURADOR y a los títulos de grado de: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A, LICENCIADO/A EN ADMINISTRACION, LICENCIADO/A EN COMERCIALIZACION, LICENCIADO/A EN TURISMO, LICENCIADO/A EN DISEÑO GRAFICO, LICENCIADO/A EN DISEÑO DE INTERIORES, LICENCIADO/A EN PUBLICIDAD, LICENCIADO/A EN RELACIONES PUBLICAS, LICENCIADO/A EN DISEÑO DE INDUMENTARIA y ABOGADO/A.

Art. 2° — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, la Universidad deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION, de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

Art. 3° — Toda otra oferta educativa propuesta por la UNIVERSIDAD DEL ESTE dentro del proyecto institucional y que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1°, deberá

ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.